

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1869/2023

VISTO: La necesidad de continuar con la ejecución de la red de distribución domiciliaria de gas natural en nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO: Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: **AUTORIZASE** al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE FREYRE- ETAPA 5, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC 04093/005, que como ANEXO I forma parte de esta Ordenanza. La obra " RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL DE FREYRE – ETAPA 5 ", comprenderá todos los trabajos materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar este servicio, desde la Planta Reductora de Presión - o las conexiones a red existente -hasta el Gabinete de Sistema de Regulación y Medición, quedando incluida las acometidas a cada medidor. Resultarán beneficiados aquellos que cuenten con el gabinete instalado, a su cargo, conforme a las normas del ENARGAS, antes de la ejecución de la obra frente al domicilio del obligado. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la red domiciliaria interna a partir de la válvula de corte o válvula candado. La Obra comprende la excavación de zanjas, instalación de cañerías, tapado de las mismas y

consolidación de suelo. Para el caso de que existiere vereda previa a la instalación, la obra comprende la reposición hasta el contra piso a su estado original.-----

Artículo 2º: **DECLARESE** de interés público, pago obligatorio y sujeta al régimen de Contribución por Mejoras a cargo de los propietarios y poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados con la ejecución de los trabajos para la construcción de la obra mencionada en el Art. 1º de esta Ordenanza. El Aporte de contribución por mejoras será trasladado al inmueble de los obligados, en cada uno de los sectores servidos. Para ello se define como UNIDAD RESIDENCIAL (UR, independiente de los metros cubiertos. Si en un mismo lote existiera más de una vivienda residencial o comercial, por ejemplo dos (2) o tres (3) viviendas, se deberá entender como dos (2) o tres (3) UR y así sucesivamente.-----

Artículo 3º: **AUTORÍZASE** el **USO DE LA VIA PUBLICA** A QUIEN RESULTARE LA EMPRESA CONTRATISTA y otórguese los permisos de **APERTURA DE ZANJA** a los fines de la ejecución de la obra DC 04093/005, y se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria. A efectos de no incrementar el costo de la obra, se dispone la exención de toda clase de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones especiales, cargos y derechos de carácter Municipal, que correspondiere aplicar sobre la misma, durante su ejecución y habilitación. Asimismo, y a medida que las distintas etapas de la red se vayan construyendo y habilitando, el uso gratuito será transferido a ECOGAS, quien tendrá además derecho al uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas, y demás lugares públicos, como asimismo de sus subsuelos, para la operación, mantenimiento y explotación de las obras, como así también para la prestación del servicio a los Clientes.-----

Artículo 4º: **HABILITASE** un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.-----

Artículo 5º: SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.....

Artículo 6º: DISPONER para aquellas propiedades servidas con la obra pública red domiciliaria de gas natural, que en un futuro constituyan una propiedad horizontal, subdividan o simplemente construyan otra unidad habitacional que requiera del servicio diferenciado de gas natural, deberán contribuir con un valor igual al treinta por ciento (30%) de la UR, por cada unidad que quede determinada, el que será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza 1710/2020.....

Artículo 7º: LOS montos provenientes del aporte de contribución de los obligados, otros aportes y/o donaciones de terceros que ingresen con carácter de subsidios para éste fin, o de los que el D.E.M. determine por ingresos propios del Municipio o de otras fuentes, los que serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Córdoba, conformando el FONDO MUNICIPAL DE GAS y que, además de sus asignaciones específicas, podrá ser utilizado para ampliación de redes y financiación de instalaciones domiciliarias internas a organismos o instituciones de carácter público, debiendo determinarse porcentajes y formas de financiación mediante Ordenanza Particular y/o destinarse a obras públicas en beneficio de la comunidad.....

Artículo 8º: EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios. La obligación de pago, por parte de los frentistas, tendrá lugar a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio Efectivo de las Obras.....

Artículo 9º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.....

Artículo 10º: Modalidades de pago: LOS vecinos frentistas podrán abonar el costo de la Contribución Especial por Mejoras RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL hasta en 48 cuotas, actualizable conforme lo establecido en el artículo 19. Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza,

como así también a conceder beneficios impositivos o descuentos para los contribuyentes, de conformidad al plan de cuotas seleccionado. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios beneficiados con la obra deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles por la cantidad de cuotas en las que pretenden abonar la contribución. Quienes no optaren, serán considerados por la Municipalidad como incluidos en 48 cuotas.....

Artículo 11º: FACULTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.....

Artículo 12º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.....

Artículo 13º: SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.....

Artículo 14º: LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.....

Artículo 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la obra "RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL DE FREYRE – ETAPA 5 – DC 04093/005", dirigida a empresas domiciliadas en el departamento San Justo (Provincia de Córdoba), habilitadas por ECOGAS para la ejecución de Redes de Distribución de Gas Natural, con matrícula vigente al momento del llamado a licitación, y de conformidad a lo establecido en el Pliego General y Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexo II forman parte de esta Ordenanza.....

Artículo 16°: LAS obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley N° 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, las Resoluciones 1- 910/2009, según correspondiere.) .-.-.-

Artículo 17°: LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.....

Artículo 18°: AUTORIZASE al DEM a contratar de manera directa la ejecución de las Etapas Consecutivas de la Obra RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE FREYRE, con la empresa adjudicataria de la ETAPA 5, en el caso de que ésta ofrezca contratar en las mismas condiciones que la ofrecida en el proceso licitatorio.....

Artículo 19°: LOS montos a abonar por los frentistas beneficiarios de la obra: RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE FREYRE- ETAPA 5, a que se hace referencia en el Art. 2 de esta Ordenanza, se establece tomando como base la suma de PESOS DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 (\$224.973,64) para la UNIDAD RESIDENCIAL (UR). Dicho monto se actualizará mensualmente conforme a la fórmula expresada en la cláusula de redeterminación de Precios indicada en el Pliego de Condiciones Generales, autorizándose al Departamento Ejecutivo a esos efectos. Lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS.....

Artículo 20°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a dos días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 021/2023 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 03 de Febrero de 2023.....